



MINISTERIO  
DE AGRICULTURA  
Y GANADERÍA

**MAG OIR No. 054-2023**

**OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**, Santa Tecla, departamento de la Libertad, a las doce horas del día veintitrés de junio de dos mil veintitrés.

En relación a la solicitud de información con número de referencia **MAG OIR No. 054-2023**, remitida por medio de correo electrónico de cinco de junio de dos mil veintitrés, ante la Oficina de Información y Respuesta de este Ministerio, por la señora

) quien se identifica con documento único de identidad número \_\_\_\_\_, adjuntando copia de dicho documento y en un primer momento solicitó, a través de dicha solicitud, copio literal: "*Precios y cantidades producidas de algodón en El Salvador en el período de 1979 al 2021*" [sic]; y,

**VISTOS LOS AUTOS Y CONSIDERANDO**

- I. Que en cumplimiento al Art. 66 Inc. Últ. de la Ley de Acceso a la Información Pública LAIP, a través de auto de las trece horas del día nueve de junio de dos mil veintitrés se procedió a emitir la constancia de recepción respectiva;
- II. Que por medio de auto de las trece horas del día nueve de junio de dos mil veintitrés, se le realizó una prevención, debido a que del examen de la solicitud presentada se advirtió la falta del cumplimiento de uno de los requisitos previstos en el Arts. 66 LAIP, 54 letra d) del RELAIP y 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

En tal sentido se previno que debía subsanar lo siguiente:

- i. Enviar la solicitud de manera que conste que ha sido firmada de manera autógrafa.
- III. Que a través de correo electrónico de las ocho horas con cincuenta y un minutos del día catorce de junio de dos mil veintitrés, se remite solicitud de información firmada de manera autógrafa por la señora \_\_\_\_\_.

Por lo que del examen realizado se determinó el cumplimiento de los requisitos previstos en los Arts. 66 LAIP, 54 letra d) del RELAIP y 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos; en consecuencia, se emitió auto de las once horas del día quince de junio de dos mil veintitrés, en el cual se resolvió admitir la solicitud presentada por la señora

- IV. Que con base a las atribuciones contenidas en el Art. 50 letras d), i) y j) LAIP le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento;
- V. Que en cumplimiento a lo establecido en el Art. 70 LAIP, se procedió a transmitir la solicitud de información a la unidad administrativa que posea o pueda poseer la información, para el caso en ciernes a la División de Estadísticas Agropecuarias, con el objeto de que esta localizara, verificara su clasificación y, de ser el caso comunicara la manera en que se encuentra disponible;
- VI. La LAIP es el instrumento legal que desarrolla los fines, principios y mecanismos para garantizar el derecho a solicitar y a recibir información generada, obtenida, transformada administrada o en poder de las instituciones públicas o cualquier otra entidad o persona que administre recursos públicos o, en su caso, a que se indique la institución o la autoridad a la cual debe requerirse la información.

Para el caso en ciernes, la información pretendida constituye información pública oficiosa, según lo regulado en el Art. 10 número 23, puesto que son datos estadísticos que no conllevan información confidencial;

- VII. En cuanto a la información requerida, referente a: *cantidades producidas de algodón en El Salvador en el periodo de 2010 al 2021*, esta Oficina ha constatado la divulgación de la misma, a través, de la respectiva publicación en el Portal de Transparencia de este ente obligado.

Por lo que información se encuentra disponible en la página de transparencia, la cual, puede ser filtrada por cada año solicitado en los apartados Inicio / Ministerios / Ministerio de Agricultura y Ganadería / Marco de gestión estratégica/ Estadísticas; Anuario Agropecuario, en cada anuario puede

consultar el capítulo 1: Actividades Agrícolas y Pecuarias; De igual forma puede realizar la consulta directa a través del siguiente enlace:

<https://www.transparencia.gob.sv/institutions/mag/documents/estadisticas>;

Pese a lo indicado en el romano anterior, se advierte que la información solicitada correspondiente al año 1979 al año 2009, no son incluidas en la divulgación, por lo que la División de Estadísticas Agropecuarias, adjuntó lo relacionado a través de un anexo que contiene la información en cuanto a producción de los años solicitados.

- VIII.** En cuanto a la información pretendida relativa a *precios del algodón en El Salvador en el período de 1979 al 2021*, la División de Estadísticas Agropecuarias indicó que luego de realizar la respectiva búsqueda de la misma entre sus archivos, obtuvieron que no la poseen, por cuanto nunca ha sido generada por parte de esa División por cuanto, los *Anuarios de Estadísticas Agropecuarias* contienen información de precios de productos e insumos agropecuarios que se obtienen de un sistema de muestreo no probabilístico diseñado para recolectar datos en los principales mercados del área metropolitana y plazas de las cabeceras departamentales y otros municipios. En consecuencia, el algodón no es un producto incluido en dicho muestreo. Por lo que dicha información es inexistente.

En concordancia con lo anterior, el Instituto de Acceso a la Información Pública, ha determinado como una de las causales que pueden dar lugar a la inexistencia de la información, entre otras, que no se haya generado el documento respectivo (NUE 193-A-2014, Instituto de Acceso a la Información Pública, resolución de las catorce horas con diez minutos del dieciséis de septiembre de dos mil quince).

**POR TANTO** de conformidad a lo antes expuesto y con fundamento a las disposiciones legales antes señaladas, la suscrita **RESUELVE**:

- a) **ENTREGAR** la información solicitada por la peticionario detallada en los romanos **VII**, y **VIII** del presente proveído, la cual se encuentra a disposición en la página de transparencia; misma, puede ser filtrada por año en los apartados Inicio / Ministerios

/ Ministerio de Agricultura y Ganadería / Marco de gestión estratégica/ Estadísticas, anuario agropecuario o puede ser consultada de forma directa a través del siguiente enlace:

<https://www.transparencia.gob.sv/institutions/mag/documents/estadisticas>;

- b) **ENTREGAR** la información solicitada por el peticionario, según lo detallado en el romano **VIII** de la presente resolución, a través del anexo remitido por la DGEA, el cual consta de un folio útil;
- c) **DECLARAR INEXISTENTE** la información relativa a *precios del algodón en El Salvador en el período de 1979 al 2021*, por los motivos ya expuestos.
- d) **INFORMAR** a la solicitante que de no estar conforme con la presente puede interponer recurso de reconsideración ante la suscrita y ante la misma sede, en el plazo de diez (10) días hábiles posteriores a la notificación de la presente.

Asimismo se informa que si no se encuentra conforme la presente resolución le queda expedita la vía administrativa, para interponer recurso de apelación ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, en el plazo de quince (15) días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, este recurso puede presentarse al correo electrónico [oficialreceptor@aip.gob.sv](mailto:oficialreceptor@aip.gob.sv) o al de la suscrita Oficial de Información, en ambos casos podrá completar el formulario anexo, en virtud de lo dispuesto en los Arts. 72 Inc. últ., 82, 83 LAIP, y, 104, 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

**NOTIFÍQUESE.**



**Licda. Hazel Castillo López**  
**Oficial de Información *Ad honorem***

